

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 11 de septiembre de 2024.

HORA: 08:30 AM.

Clase Proceso: Proceso Ordinario – Primera Instancia

Número Proceso: 11001 31 05 035 2023-00237 00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: VÍCTOR FERNANDO PINZÓN CUARTAS

DEMANDADOS:

COLPENSIONES

PORVENIR S.A

PROTECCIÓN

COLFONDOS S.A

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

INTERVINIENTES:

JUEZ: KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

SECRETARIA: DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

DEMANDANTE: VÍCTOR FERNANDO PINZÓN CUARTAS identificado con C.C 19.397.218. E-mail: fpinzon@makerssa.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE: JUAN FELIPE CEDENO CABAL identificado con C.C. 1.152.471.538 y T.P. 393.601 del C.S de la J. E-mail: juanfelipe.cedeno@cms-ra.com

APODERADO PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: KLEIDER JIMENEZ CASTRO C.C a 9.297.498 y T.P. 328.510 del C.S.J. E-mail: j35utwwlc@gmail.com

APODERADA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A: LAURA CAMILA FLÓREZ identificada con CC. 1.000.157.736 y TP. 35. 929 del C.S.J. E-mail: cflorez@godoycordoba.com

APODERADA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A: GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificada con C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S de la J. E-mail: gladys.zuluaga@proteccion.com.co

APODERADO PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A: MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S de la J. E-mail: abogado1@gacsas.com

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ: JEFFRY LEMUS GÓMEZ identificado con C.C. 1.005.975.878 y T.P. 407.596 del C.S de la J. E-mail: notificaciones@gha.com.co

APODERADA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR: NICOLL ADRYANA MENDOZA DOMÍNGUEZ identificada con C.C. 1.007.351.659 y

INFORME DE ESCRIBIENTE

Se informa al proceso, que se corroboró previamente a la diligencia los documentos de identificación personal y profesional de los apoderados de las partes, quienes allegaron vía correo electrónico al E-mail del juzgado.

AUTO

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Dr. **JUAN FELIPE CEDEÑO CABAL** identificado con C.C. 1.152.471.538 y T.P. 393.601 del C.S de la J como apoderado sustituto de la **parte demandante**.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la **UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T** como apoderada especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y al abogado **KLEIDER JIMENEZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.297.498 y T.P. 328.510 del C.S.J, como apoderado sustituto.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Dra. **LAURA CAMILA FLÓREZ** identificada con CC. 1.000.157.736 y TP. 35. 929 del C.S.J como apoderada sustituta de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA a **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA** identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 del C.S de la J como apoderado sustituto de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS**.

SE RECONOCE PERSONERÍA a GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificada con C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S de la J como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA a JEFFRY LEMUS GÓMEZ identificado con C.C. 1.005.975.878 y T.P. 407.596 del C.S de la J como apoderado sustituto de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA a NICOLL ADRYANA MENDOZA DOMÍNGUEZ identificada con C.C. 1.007.351.659 y T.P. 362.661 del C.S. de la J como apoderada de la aseguradora **SEGUROS BOLIVAR** conforme al poder conferido por parte de la Representante Legal de la compañía aseguradora.

Etapas de conciliación:

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Etapas de excepciones previas:

No se propusieron con tal carácter.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Etapas de saneamiento:

Como quiera que no existen irregularidades dentro del proceso que afecten lo actuado en este asunto hasta esta fecha procesal, tampoco causal de nulidad alguna ni hechos o circunstancias que puedan llevar a sentencia inhibitoria, por lo cual se dispone continuar con el trámite del proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Etapas de fijación del litigio:

El presente litigio se concentra en determinar si es ineficaz el traslado realizado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP PORVENIR S.A por cuanto no estuvo precedido de la suficiente asesoría e información; de ser positivo lo anterior, establecer si debe COLPENSIONES recibir nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida al señor VÍCTOR FERNANDO PINZÓN CUARTAS DÍAZ sin solución de continuidad, junto con la obligación de la AFP PORVENIR S.A de restituir a Colpensiones la totalidad de los aportes cotizados al RAIS, más las costas procesales y agencias en derecho.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Determinar si el llamamiento en garantía realizado por la AFP COLFONDOS S.A se tendrá como válido al momento de dictar la sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Etapas de decreto de pruebas

Solicitadas por la parte DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Se incorporarán al proceso y se valorarán como pruebas documentales las obrantes a folios 23 al 241 del archivo 01 del expediente digital.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal de Porvenir S.A.

Solicitadas por la parte DEMANDADA:

A favor de Colpensiones

- 1. DOCUMENTALES:** Se incorporarán al proceso y se valorarán como pruebas documentales las obrantes en los archivos 09 y 09.1 del expediente digital.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá ser absuelto por el demandante.
- 3.** No se decreta la documental solicitada por Colpensiones.

A favor de Porvenir S.A

- 1. DOCUMENTALES:** Se incorporarán al proceso y se valorarán como pruebas documentales las obrantes a folios 28 al 155 del archivo 07 del expediente digital.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá ser absuelto por el demandante.

A favor de Colfondos S.A

- 1. DOCUMENTALES:** Se incorporarán al proceso y se valorarán como pruebas documentales las obrantes a folios 21 al 35 del archivo 10 del expediente digital.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá ser absuelto por el demandante.

A favor de Protección S.A

- 1. DOCUMENTALES:** Se incorporarán al proceso y se valorarán como pruebas documentales las obrantes a folios 26 al 58 del archivo 12 del expediente digital.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá ser absuelto por el demandante.

A favor de Allianz S.A

- 1. DOCUMENTALES:** Se incorporarán al proceso y se valorarán como pruebas documentales las obrantes a folios 45 al 155 del archivo 17 del expediente digital.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandante.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del representante legal de Colfondos
- 4. TESTIMONIO:** se decreta el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

A favor de Seguros Bolívar:

1. Sin lugar a decretar prueba a su favor, en la medida que se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Allianz desiste del interrogatorio al representante legal de Colfondos S.A y del testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Práctica de pruebas.

Se practica el interrogatorio de parte al demandante a instancias de COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS.

PROTECCIÓN y ALLIANZ no realizan preguntas al demandante.

No habiendo pruebas pendientes por practicar se cierra el debate probatorio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Se escuchan a los apoderados de las partes, quienes rinden los alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizada por VÍCTOR FERNANDO PINZON CUARTAS del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, efectuado a través de la afiliación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A reintegrar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante VÍCTOR FERNANDO PINZON CUARTAS como bonos pensionales, rendimientos financieros e intereses, así como el porcentaje destinado al Fondo De Garantía De Pensión Mínima, las cuales deberán ser debidamente reintegradas una vez se encuentre en firme la presente providencia. Así como realizar los trámites administrativos pertinentes en aras de anular el traslado del demandante afiliado en el SIAFP, precisando que dentro de los 30 días siguientes a la sentencia emitida deberán entregar la historia laboral del afiliado con la información discriminada y detallada por cada período cotizado, especificando cada valor, "...junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen ..."

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** a recibir todos los valores que reintegre PORVENIR, COLFONDOS y PROTECCIÓN con motivo de la afiliación de VÍCTOR FERNANDO PINZON CUARTAS como bonos pensionales,

rendimientos financieros e intereses, así como el porcentaje destinado al Fondo De Garantía De Pensión Mínima.

CUARTO: DECLARAR que **COLPENSIONES** puede obtener, por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional de la demandante en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en la omisión en la que incurrió el fondo de pensión demandado

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la pasiva, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a cargo de la demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; liquídense por secretaría incluyendo la suma de **1.000.000** por concepto de agencias en derecho a favor del señor VÍCTOR FERNANDO PINZON CUARTAS

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a cargo de la sociedad sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS liquídense por secretaría incluyendo la suma de **500.000** para cada una por concepto de agencias en derecho a favor de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y SEGUROS BOLIVAR S.A.

Sin costas para la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES, PROTECCIÓN y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y SEGUROS BOLIVAR S.A**

SÉPTIMO: Se remitirá el proceso al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral para que se estudie en grado jurisdiccional de consulta dado que la sentencia de primera instancia fue adversa a la demandada Colpensiones

Se notifica a las partes en ESTRADOS

Escuchadas las anteriores intervenciones, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO** en tiempo por los apoderados judiciales de COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS ante la sala Laboral del H.T.S. en el efecto SUSPENSIVO.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Para constancia de lo anterior, podrán acceder al enlace que les fue enviado previo a esta diligencia, en donde podrán consultar el video de la diligencia virtual, así como el acta de esta, la cual estará dispuesta para su consulta una vez se encuentre firmada de manera electrónica por la Juez y la secretaria.

Se levanta la presente Audiencia. Muchas gracias por asistir.

Se clausura el acto público y se suscribe por

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR
Juez

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e665ea31e71c4bfaa31601dc4c2dd388c7212928bf676c4b7b1f4282edd1849**

Documento generado en 20/09/2024 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>